Anexo 10 – Requisitos para el transporte de persona sometida a procedimiento judicial o administrativo y transporte de persona con necesidad especial por diagnóstico de enfermedad mental y persona disruptiva o perturbadora.



Contenido

1.	Requerimientos mínimos para el transporte de pasajeros en condicion	es
jurí	dicas especiales	. 2
2.	Procedimiento para el transporte de pasajeros en condiciones jurídic	as
	2.1 Restricciones y prohibiciones durante el transporte del pasajero condiciones jurídicas especiales	
3.	Transporte de deportados	. 6
4.	Personas no admisibles	. 7
5.	Transporte de personas desmovilizadas	. 8
6.	Transporte de personas mentalmente trastornadas	. 9
7.	Personas disruptivas o perturbadoras	. 9
8.	Anexos	10

Anexo 10 – Requisitos para el transporte de persona sometida a procedimiento judicial o administrativo y transporte de persona con necesidad especial por diagnóstico de enfermedad mental y persona disruptiva o perturbadora.



1. Requerimientos mínimos para el transporte de pasajeros en condiciones jurídicas especiales.

- a. Los pasajeros en condiciones jurídicas especiales sólo pueden ser transportados en aeronaves civiles que salgan del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, contando con la custodia adecuada por parte del organismo de seguridad que lo conduzca o del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), siempre y cuando no constituyan riesgo alguno para la seguridad de la aeronave, sus pasajeros o tripulantes.
- b. Cuando no se cumplan los requerimientos mínimos establecidos, el explotador de la aeronave civil puede negarse a transportar al custodiado. Esta misma decisión puede ser tomada por el Comandante de la aeronave, cuando a su juicio, el transporte de dicha persona represente un riesgo para la seguridad del vuelo o cuando él u otro miembro de la tripulación observen el incumplimiento, por parte de los custodios, de alguno de los procedimientos de seguridad establecidos. En estos casos el comandante informa a la DESNASA sobre el incumplimiento que originó la negación del embarque.
- c. Sin excepción alguna, las personas bajo custodia que revistan un alto grado de peligrosidad o que requieran de especiales medidas de seguridad no pueden ser transportadas desde el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento en las aeronaves civiles destinadas al transporte regular de pasajeros o en donde viajen otros pasajeros ajenos a dicho traslado.
- d. Cuando se trate de pasajeros en condiciones jurídicas especiales menores de edad, los custodios del menor, los funcionarios del explotador de la aeronave y de las autoridades de control, velan por el cumplimiento de los derechos consagrados para estos en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

2. Procedimiento para el transporte de pasajeros en condiciones jurídicas especiales

a. El organismo de seguridad o el Instituto Nacional Penitenciario informa por

Anexo 10 – Requisitos para el transporte de persona sometida a procedimiento judicial o administrativo y transporte de persona con necesidad especial por diagnóstico de enfermedad mental y persona disruptiva o perturbadora.



escrito, con antelación a la adquisición de los tiquetes de viaje al explotador de la aeronave sobre la identidad del pasajero en condición jurídica especial a transportar, su grado de peligrosidad, así como también la identidad de los custodios. Esta información también puede ser suministrada en el momento del chequeo para el vuelo, en los mostradores para atención al público establecidos por el explotador de la aeronave civil en el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, siempre y cuando se haga por lo menos con una (1) hora de anticipación para vuelos nacionales y tres (3) horas para vuelos internacionales.

- b. Los funcionarios del organismo de seguridad o del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), deben asegurarse que la persona custodiada no porte armas, cerillas, encendedores u otros artículos o elementos que puedan ser usados como armas y deben contar con los dispositivos de sujeción apropiados que se empleen en el caso que decidan que tal medida es necesaria.
- c. Los custodios deben entregar las armas de dotación, así como también cualquier tipo de arma o artículo que pueda ser usado como tal o mercancía peligrosa, en el mostrador de chequeo del explotador de la aeronave para su correspondiente embalaje, conforme los procedimientos establecidos para el transporte sin riesgo por vía aérea.
- d. No obstante, lo anterior, tanto el pasajero en condiciones jurídicas especiales como los custodios deben someterse a todos los controles establecidos para el ingreso a las áreas o zonas de seguridad restringidas del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento y una vez ingresen a los muelles. En el muelle nacional se ubican en el segundo piso del área restringida previo al abordaje de la aeronave, por lo que ellos son los primeros que abordan el vuelo, evitando permanecer con los otros pasajeros, en la Terminal Internacional permanecen en la sala de reconciliación ubicada en la sala 52, en la T2 permanecen en la sala 1. Los puntos de inspección establecidos para el manejo de estas personas se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Anexo 10 – Requisitos para el transporte de persona sometida a procedimiento judicial o administrativo y transporte de persona con necesidad especial por diagnóstico de enfermedad mental y persona disruptiva o perturbadora.



- d.1 Operación doméstica T1: Filtro F04
- d.2 Operación Internacional T1: Filtro F65
- d.3 Operación Doméstica T2: Filtro Gamma 7
- e. Si existen especiales circunstancias de amenaza contra los PASAJEROS EN CONDICIONES JURÍDICAS ESPECIALES (PCJE), los empleados del explotador de la aeronave civil o los custodios solicitan la escolta de la Policía Nacional destacada en el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento para movilizarse desde el área pública hasta la aeronave. También puede disponer de escoltas de la misma institución que lo transporta, los cuales deben obtener los permisos correspondientes para el ingreso a las áreas o zonas de seguridad restringidas y deben cumplir con lo establecido para el porte de armas en áreas o zonas de seguridad restringidas. En ningún momento estos escoltas pueden ingresar armados a las aeronaves.
- f. Los empleados del explotador de aeronave civil informan al Comandante de la aeronave, sobre el transporte y la ubicación del pasajero en condición jurídica especial, así como también la identidad del mismo y la de sus custodios, así mismo, los empleados del explotador de aeronaves en la base donde origina el vuelo deben informar sobre este transporte a sus bases tanto de destino final como las bases en donde llegue a hacerse tránsito, con el fin de que en esas bases se puedan realizar las coordinaciones pertinentes con las autoridades de seguridad.
- g. Los custodios determinan si el pasajero en condiciones jurídicas especiales debe realizar el viaje esposado o no. El Comandante de la aeronave puede solicitar, según su criterio, que el pasajero en condición jurídica especial viaje esposado. En ningún caso se sujetan las esposas a puntos fijos de la aeronave.
- h. Los empleados del explotador de la aeronave informan a los custodios sobre las medidas a tener en cuenta en caso de emergencia o evacuación de la aeronave.

Anexo 10 – Requisitos para el transporte de persona sometida a procedimiento judicial o administrativo y transporte de persona con necesidad especial por diagnóstico de enfermedad mental y persona disruptiva o perturbadora.



- i. El pasajero en condiciones jurídicas especiales y sus custodios, deben embarcar primero que los demás pasajeros y desembarcan de último, evitando en lo posible evidenciar la condición del custodiado.
- j. En los eventos en que se deba esperar para el embarque del pasajero en condiciones jurídicas especiales, éste y sus custodios deben permanecer en el muelle internacional y muelle nacional, en la sala más aislada de los demás pasajeros.
- k. El PCJE que viaja por vuelo internacional, debe permanecer ubicado y vigilado en la zona establecida para este fin, junto con sus custodios y únicos responsables de su seguridad, bien sea del INPEC, Migración Colombia (UAEM), CTI o POLICÍA NACIONAL, y un guarda de la empresa del explotador de aeronave hasta que embarque y se marche en la aeronave respectiva. (Ver anexos GSA-PR-0033 MANEJO DE AERONAVES DE ESTADO CON PASAJEROS DEPORTADOS Y, O EN CONDICIONES JURÍDICAS ESPECIALES)

2.1 Restricciones y prohibiciones durante el transporte del pasajero en condiciones jurídicas especiales

- a. El servicio público de transporte aéreo incluye el transporte de pasajeros en condiciones jurídicas especiales pero el mismo no puede constituir un mayor riesgo para la seguridad de los pasajeros, tripulantes ni la aeronave, así como tampoco puede conllevar un mayor riesgo para la persona transportada ni los funcionarios públicos que lo custodian.
- b. Para cumplir con dicho objetivo los organismos de seguridad, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la UAEAC, Opain S.A., y explotadores de aeronaves mantienen especial coordinación y vigilancia en los procedimientos mínimos establecidos y en el cumplimiento estricto de las restricciones y prohibiciones.
- c. En un mismo vuelo no pueden ser transportados más de dos (2) pasajeros en condiciones jurídicas especiales. Por cada pasajero en condiciones jurídicas

Anexo 10 – Requisitos para el transporte de persona sometida a procedimiento judicial o administrativo y transporte de persona con necesidad especial por diagnóstico de enfermedad mental y persona disruptiva o perturbadora.



especiales debe asegurarse al menos dos (2) guardas o custodios en la aeronave.

- d. Los guardias o agentes de seguridad que custodian al pasajero en condiciones jurídicas especiales (PCJE), están obligados a respetar la autoridad del Comandante de la aeronave y acatar sus órdenes, quien, como responsable de la seguridad del vuelo, debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los pasajeros, tripulantes, del vuelo y de la aeronave.
- e. Los funcionarios que custodian al pasajero en condiciones jurídicas especiales no portan armas de ninguna índole mientras permanezcan en la cabina de la aeronave ni pueden ingresarlas a ésta, tampoco pueden llevar consigo porras, granadas lacrimógenas ni otros artefactos paralizantes que arrojen gases.
- f. El pasajero en condición jurídica especial y sus custodios son ubicados en sillas alejadas de las puertas de acceso y de las salidas de emergencia de la aeronave y por lo menos uno (1) de los funcionarios de custodia, debe estar sentado entre el pasajero custodiado y el pasillo. El personal de seguridad del explotador de la aeronave debe establecer los sitios para la ubicación de estos pasajeros en cada tipo de aeronave.
- g. El pasajero debe estar acompañado y vigilado en todo momento; cuando el pasajero deba utilizar el baño de la aeronave, el agente o guardia revisa el habitáculo antes y después de su uso; durante su permanencia dentro de éste se impide que la puerta sea asegurada desde adentro y uno de los guardas permanece al lado de la misma.
- h. Bajo ninguna circunstancia se proporciona servicio de bebidas alcohólicas a los pasajeros en condiciones jurídicas especiales ni a los funcionarios que lo custodian. Los alimentos, revistas y demás elementos propios del servicio a bordo, solo pueden ser entregados al pasajero custodiado previa autorización y supervisión de los funcionarios que lo vigilan, evitando hacerle entrega de cualquier utensilio u objeto que pueda ser utilizado como arma.

Anexo 10 – Requisitos para el transporte de persona sometida a procedimiento judicial o administrativo y transporte de persona con necesidad especial por diagnóstico de enfermedad mental y persona disruptiva o perturbadora.



i. El pasajero en condiciones jurídicas especiales no puede ser atado o enganchado a partes fijas de la aeronave tales como: asientos, mesas o pasamanos.

3. Transporte de deportados

- a. El transporte de personas deportadas puede realizarse siempre y cuando el deportado no constituya un riesgo para la seguridad de los pasajeros, tripulantes y la aeronave. Si la calidad o condición del deportado conllevan algún tipo de riesgo, se aplican las medidas establecidas para el transporte de pasajeros en condiciones jurídicas especiales.
- b. La comunicación oficial al explotador de la aeronave comercial regular respecto al transporte de un pasajero deportado, debe hacerse por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la salida del vuelo previsto, por parte de la Autoridad encargada del proceso de deportación y debe informarse al piloto al mando de la aeronave con la razón de la deportación.
- c. Los deportados de alto riesgo no pueden ser transportados en aeronaves civiles destinadas al transporte regular de pasajeros.

4. Personas no admisibles

- a. El transporte de personas no admisibles puede realizarse siempre y cuando el no admitido no constituya un riesgo para la seguridad de los pasajeros, tripulantes y la aeronave. Si la calidad o condición del pasajero no admitido conllevan algún tipo de riesgo, se aplican las medidas establecidas para el transporte de pasajeros en condiciones jurídicas especiales.
- b. La comunicación oficial por parte de la autoridad de migración al explotador de la aeronave comercial regular respecto al transporte de un pasajero no admitido, debe hacerse sin demora y normalmente el mismo día de la llegada del pasajero. La obligación de a quién le corresponde devolver al no admitido al lugar de origen, se hace acorde con los tratados internacionales.
- c. El plazo para notificar al explotador de aeronaves respecto a una persona no

Anexo 10 – Requisitos para el transporte de persona sometida a procedimiento judicial o administrativo y transporte de persona con necesidad especial por diagnóstico de enfermedad mental y persona disruptiva o perturbadora.



admisible, incluida la razón de la negativa, es la hora de cierre de la presentación para el vuelo de salida previsto por parte de la Autoridad encargada del proceso de inadmisión y debe informarse al piloto al mando de la aeronave con la razón de la inadmisión, durante los preparativos previos al vuelo y antes de que el pasajero suba a bordo.

- d. Los pasajeros no admisibles de alto riesgo no pueden ser transportados en aeronaves civiles destinadas al transporte regular de pasajeros.
- e. Cuando el pasajero no admisible no pueda ser transportado o deba permanecer dentro de las áreas restringidas y/o en la sala de procedimientos especiales del Aeropuerto Internacional El Dorado, el explotador de aeronaves se responsable de la custodia del pasajero hasta el embarque a excepción de que la autoridad migratoria tome control del pasajero cuando así lo considere. Para el Aeropuerto Internacional El Dorado Migración Colombia cuenta con un espacio denominado oficina de primer respondiente, en la cual permanecen las personas que se encuentran en custodia por parte de la autoridad migratoria. Así mismo, se dispone de un área en la zona de llegadas internacional administrada por el Concesionario y de uso común para las aerolíneas que lo requieran.
- f. En los eventos que el pasajero no admisible deba ser remitido a las instalaciones de sanidad aeroportuaria ubicadas en el área pública del terminal, el explotador de aeronaves debe coordinar con la autoridad migratoria y seguridad aeroportuaria el traslado garantizando la custodia en todo momento hasta que nuevamente sea regresado al área restringida.

Nota. Las demás disposiciones sobre personas no admisibles se contemplan el Anexo 9 Facilitación de la OACI.

5. Transporte de personas desmovilizadas

 Las autoridades responsables del envío de personal desmovilizado de grupos u organizaciones al margen de la ley, en proceso de reinserción, por vía aérea, realizan las coordinaciones y acciones necesarias con los explotadores

Anexo 10 – Requisitos para el transporte de persona sometida a procedimiento judicial o administrativo y transporte de persona con necesidad especial por diagnóstico de enfermedad mental y persona disruptiva o perturbadora.



de aeronaves para que el transporte de estas personas no se constituya en riesgo para la seguridad del vuelo ni de los demás pasajeros. Igualmente, dichas autoridades garantizan que el desmovilizado cuente con un documento de identificación o una certificación en donde conste su identidad, previo al embarque.

- b. El Gerente del Concesionario, Gerente de Operaciones de Opain S.A. y/o Director de Seguridad Aeroportuaria, junto con las autoridades responsables y el personal de seguridad del explotador de la aeronave, se aseguran que sobre estas personas se realicen los procedimientos de inspección y de requisa.
- c. El explotador de la aeronave puede limitar el número de personas desmovilizadas a transportar en un mismo vuelo cuando, a su juicio, el transporte de la totalidad de estas personas constituya una amenaza para la seguridad de la aeronave o los demás pasajeros y así se lo comunica a la autoridad correspondiente. Sin embargo, hacen los arreglos necesarios para transportar a los demás desmovilizados en los vuelos subsiguientes.

6. Transporte de personas mentalmente trastornadas

- a. El transporte de personas mentalmente trastornadas se puede efectuar siempre y cuando no constituya un riesgo para la seguridad de los pasajeros, tripulantes y la aeronave. Estos pasajeros deben viajar acompañados de una persona que cuente con las habilidades necesarias para controlarlo y suministrarle los medicamentos que requiera. Para el efecto se debe contar con la respectiva autorización médica, la cual debe ser presentada al personal de tripulación de la aeronave antes del inicio del vuelo.
- b. En el evento en que la persona deba realizar el vuelo bajo el efecto de calmantes o algún tipo de medicamento de ésta índole, debe tenerse en cuenta que el tiempo de viaje no sobrepase los efectos del medicamento suministrado.
- El acompañante del pasajero debe ser informado por los empleados del

Anexo 10 – Requisitos para el transporte de persona sometida a procedimiento judicial o administrativo y transporte de persona con necesidad especial por diagnóstico de enfermedad mental y persona disruptiva o perturbadora.



explotador de la aeronave sobre las medidas a tener en cuenta en caso de emergencia o evacuación de la aeronave y respecto de la responsabilidad de ayudar al pasajero en dichas circunstancias.

d. Las restricciones y prohibiciones establecidas para los pasajeros en condiciones jurídicas especiales también se aplican en el transporte de personas mentalmente trastornadas.

7. Personas disruptivas o perturbadoras

Corresponde al personal en tierra responsable de asegurar que un pasajero o usuario del transporte aéreo perturbador o potencialmente perturbador, no sea aceptado para el vuelo por considerar que puede resultar comprometida la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil del terminal o de la aeronave, de la tripulación, de otros usuarios, al haber arriesgado el orden y la disciplina y/o incitado a que otros pasajeros o usuarios perturben. La autoridad de seguridad del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento y la Policía Nacional dan la asistencia y apoyo en lo de su competencia frente al manejo de dichos pasajeros perturbadores, coadyuvando para evitar agresiones. Igualmente, si se tratase de un pasajero en vuelo, además de las consideraciones anteriores, el Comandante de la Aeronave pueden optar por aislar al pasajero perturbador para ser entregado a la autoridad competente en el primer aeropuerto de llegada. El explotador de aeronave y/o la persona o ente agredido, debe denunciar los ilícitos ante la autoridad competente con el fin de surtir los trámites de judicialización de los perturbadores. (Ver listado de anexos GSA-PR-0003 PROCEDIMIENTO MANEJO PASAJEROS PERTURBADORES).

8. Anexos

- GSA-PR-0033 MANEJO DE AERONAVES DE ESTADO CON PASAJEROS DEPORTADOS Y, O EN CONDICIONES JURÍDICAS ESPECIALES
- GSA-PR-0003 PROCEDIMIENTO MANEJO PASAJEROS PERTURBADORES

Anexo 10 – Requisitos para el transporte de persona sometida a procedimiento judicial o administrativo y transporte de persona con necesidad especial por diagnóstico de enfermedad mental y persona disruptiva o perturbadora.

